



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de julio de 2018 por la que se establece el procedimiento para la obtención de habilitaciones en las categorías profesionales de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Gerocultor o Cuidador de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2018050423)

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26 de julio de 2018 por la que se establece el procedimiento para la obtención de habilitaciones en las categorías profesionales de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Gerocultor o Cuidador de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 153, de 7 de agosto de 2018, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

- En la página 31094, en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta. Régimen de exigencia de la cualificación profesional.

Donde dice:

- “1. Tras la entrada en vigor de esta orden las nuevas contrataciones que vayan a efectuarse en el Sistema de Atención a la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma sólo se podrán realizar con quienes a fecha 31 de diciembre de 2017 estuvieren en posesión de las cualificaciones profesionales que se relacionan en el número siguiente o reunieren los requisitos para la obtención de las citadas cualificaciones tras haber finalizado los estudios y se encontraren a expensas de la expedición del título o certificación correspondiente, sin perjuicio del régimen especial previsto para las zonas rurales así como los regímenes transitorios contemplados en esta norma”.

Debe decir:

- “1. Tras la entrada en vigor de esta orden las nuevas contrataciones que vayan a efectuarse en el Sistema de Atención a la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma sólo se podrán realizar con quienes a partir del 31 de diciembre de 2017 estén en posesión de las cualificaciones profesionales que se relacionan en el número siguiente o reunieren los requisitos para la obtención de las citadas cualificaciones tras haber finalizado los estudios y se encontraren a expensas de



la expedición del título o certificación correspondiente, sin perjuicio del régimen especial previsto para las zonas rurales así como los regímenes transitorios contemplados en esta norma”.

- En la página 31096, en el apartado 2, letra c) de la disposición adicional cuarta. Régimen de exigencia de la cualificación profesional, debe constar un nuevo guión que por un error de hecho se habría omitido, con el siguiente contenido:

“— La Habilitación Excepcional o la Habilitación Provisional en la categoría profesional de Cuidador/Gerocultor en Centros de Servicios Sociales, expedida por la Junta de Extremadura u otras Comunidades Autónomas”.

- En la página 31096, en la disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para quienes no hubieren finalizado los procesos de acreditación de la experiencia laboral o los programas de formación vinculados a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional a fecha 31 de diciembre de 2017 y quienes los realizaran con posterioridad hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las referencias a “títulos de formación profesionalidad” deben sustituirse por “títulos de formación profesional”.

Mérida, 10 de septiembre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

